



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

01753-2018-U
ALMASSORA

Bases específicas para la formación de una bolsa de trabajo para necesidades de personal temporal con la categoría de trabajador/a social

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario en primera convocatoria el día 26/03/2018, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

.../...

PRIMERO. Declarar la urgente e inaplazable necesidad de aprobar una bolsa de trabajo de personal temporal de la categoría de Trabajador/a Social.

SEGUNDO. Aprobar las bases específicas de la bolsa de trabajo de personal temporal de la categoría de Trabajador/a Social que se insertan a continuación:

"BASES ESPECÍFICAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA NECESIDADES DE PERSONAL TEMPORAL CON LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR/A SOCIAL

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Se pretende por este Ayuntamiento formar una bolsa de trabajo a la que el Ayuntamiento podrá acudir en caso de necesidades temporales de personal de la categoría de trabajador/a Social.

Definición del puesto:

- actuación precoz sobre las causas que generan problemáticas individuales y colectivas, derivadas de las relaciones humanas y del entorno social. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para grupos de población en situaciones de riesgo social y de carencia de aplicación de los derechos humanos.

- la atención de individuos o grupos que presentan o están en riesgo de presentar, problemas de índole social. Su objeto será potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas para afrontar por sí mismas futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida social.

- Todas aquellas propias de la categoría.

En aplicación del principio de eficacia recogido en el art. 1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una bolsa única de personal de la referida categoría para cubrir futuras necesidades temporales de la organización ya sean sujetos al régimen funcionarial o laboral.

En el caso de que las necesidades temporales sean personal funcionario, este pertenecerá a subgrupo A2 y son necesidades de personal laboral pertenecerán a la categoría 2 del convenio colectivo.

Los distintos regímenes jurídicos vendrán marcados por las necesidades de la organización en cada momento y se deberán de cumplir tanto el TREBEP y demás normativa aplicable al régimen funcionarial, (en el caso del funcionariado interino), como el TRLET y demás normativa laboral (en el caso del personal laboral).

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

Las personas objeto de la contratación o nombramiento serán seleccionadas por el sistema de concurso-oposición.

El procedimiento se regirá además de por las presentes bases específicas, por las bases generales aprobadas por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2018 y publicadas en el BOP n.º 35 de fecha 22 de marzo de 2018, además de lo anterior se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento en el apartado de empleo público/ocupación pública <https://cdn.digitalvalue.es/almassora/assets/5ab4c0743863f6c9126332de>

TERCERA. REQUISITOS NECESARIOS

Además de los recogidos en las bases generales aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2018 <https://cdn.digitalvalue.es/almassora/assets/5ab4c0743863f6c9126332de>, se tendrá que estar en posesión de la diplomatura o grado de Trabajo Social o estar en condiciones de obtener dichas titulaciones antes de que finalice el plazo de presentación de instancias que se fije en las mismas. Las titulaciones extranjeras deberán de estar debidamente homologadas antes de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Igualmente se establece como requisito no excluyente de estar en posesión del título de conocimiento del valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València de nivel Mitjà o C1.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada en el apartado anterior, deberán realizar en el plazo máximo de 2 años, el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo anterior se publicará igualmente en la página web www.almassora.es. Las solicitudes, en las que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancia, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el registro general del Ayuntamiento en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, utilizando preferentemente la presentación telemática.

Junto con la instancia se presentará al menos los siguientes documentos:

-en caso de no autorizarse el acceso por parte del Ayuntamiento al documento de identificación

del interesado se deberá de acompañar fotocopia del mismo, en caso contrario, se estará eximido de presentar copia del DNI.

-declaración jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, dicha declaración estará incluida en el modelo de instancia que se ponga a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento.

-copia de los documentos que acrediten los méritos a valorar en la fase de concurso.

En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, se concederá 5 días hábiles para la subsanación de la misma.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará, mediante resolución, la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.almassora.es, concediendo un plazo de 5 días hábiles para interponer reclamaciones. Si las hubiere, serán aceptadas o denegadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

En caso de no presentarse reclamaciones, la resolución se elevará automáticamente a definitiva.

En dicha resolución, también se determinará la composición nominal del tribunal calificador y lugar, fecha y hora de inicio de la fase de oposición.

En el plazo concedido para la presentación de reclamaciones se podrá igualmente recusar a las personas integrantes del tribunal de selección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y correlativamente en los artículos 55 y 59 del Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículos 55.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, en los procedimientos selectivos que se convoquen, serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.



Quienes concurran al procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida deberán presentar certificación de la Conselleria competente, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para las personas aspirantes con diversidad funcional que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, se adjuntará el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

Antes de la incorporación en el puesto de trabajo, deberá presentar certificación de compatibilidad funcional expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados.

Igualmente en cumplimiento de lo determinado en las bases generales para la formación de bolsas de trabajo se declara la condición de infrarepresentado en favor del sexo masculino (de un total de 17 personas que prestan servicios en el departamento de servicios sociales 2 son hombres y 15 mujeres, de los cuales 1 es trabajador social, contando el departamento con 5 trabajadores sociales más)

SEPTIMA.-TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal estará constituido, atendiendo a los principios de imparcialidad y especialidad, por un numero impar de al menos 5 personas todas ellas con voz y voto, de la siguiente forma:

Presidencia: Una persona empleada de carrera o fijo de este Ayuntamiento.

Secretaría: Titular del órgano local, o el personal funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

Vocalías: tres personas empleadas de carrera o fijas de este u otra Administración. Se priorizará al personal del área de conocimiento a seleccionar al cual se acudirá de forma rotativa, siendo la decisión última de la Alcaldía.

La designación de las personas integrantes del tribunal incluirá las respectivas personas suplentes.

Todos las personas miembros del tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o superiores.

Asimismo, se velará por la profesionalidad de sus miembros y por la paridad entre hombres y mujeres.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de las personas que lo componen, titulares o suplentes indistintamente. Asimismo, estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de la prueba de selección, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden de las mismas y resolver toda cuestión que no esté prevista en estas bases o en las bases generales.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista para aquellas pruebas que lo considere necesario, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá disponer la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas.

El tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

Por la secretaría, se levantará acta de todas las sesiones, tanto de preparación, realización y corrección de los ejercicios, como de baremación de méritos y de las incidencias y decisiones que adopte en los asuntos de su competencia.

Los acuerdos del Tribunal Calificador se publicarán mediante anuncio inserto en la página web del Ayuntamiento y en su caso en el tablón de anuncios.

Cuando concurran en las personas miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir; del mismo modo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

El tribunal, así como el personal asesor y colaborador, tendrá la categoría segunda según el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Contra las resoluciones y actos de tribunales de selección y también contra sus actos de trámite, si estos últimos deciden directamente o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que los nombró, que habrá de fundamentar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015.

Para la resolución del recurso, por la Alcaldía se solicitará un informe al tribunal actuante, que volverá a constituirse al objeto de atender la referida petición, una vez informado por el tribunal, la Alcaldía resolverá.

OCTAVA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El desarrollo del proceso selectivo será tal y como se dispone en las bases generales de la formación de bolsas de trabajo <https://cdn.digitalvalue.es/almassora/assets/5ab4c0743863f6c9126332de>.

NOVENA.- FASE DE OPOSICIÓN

En la fase de oposición se procurará la existencia de una correlación entre las pruebas a superar y conocimientos requeridos y las funciones a desempeñar según la categoría de que se trate.

La fase de oposición será de carácter obligatoria y eliminatoria y consistirá en 2 ejercicios:

- El primer ejercicio consistirá en el desarrollo de una pregunta de un tema elegido por el tribunal, de entre 3 extraídos al azar por las personas aspirantes, inmediatamente antes de la celebración del ejercicio de entre los que componen el temario. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de 1 hora y se utilizará un sistema anónimo de identificación de los aspirantes mediante código alfanumérico. El ejercicio puntuará de 0 a 10 puntos y los aspirantes deberán de obtener un mínimo de 5 puntos para pasar a la realización del siguiente ejercicio.

- El segundo ejercicio consistirá en la realización de un supuesto práctico relacionados con los contenidos del temario, aunque no se atengan a epígrafes concretos del mismo, y en relación con las funciones a realizar como Trabajador/a social de servicios sociales. El supuesto práctico a realizar será elegido al azar por una persona aspirante entre 3 propuestos por el tribunal inmediatamente antes de celebrar la prueba. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de 1 hora y se utilizará un sistema anónimo de identificación de los aspirantes mediante código alfanumérico. El ejercicio puntuará de 0 a 10 puntos y los aspirantes deberán de obtener un mínimo de 5 puntos para pasar a la realización del ejercicio obligatorio, no eliminatorio de Valenciano.

Todas las personas aspirantes deberán contestar la misma pregunta y supuesto práctico seleccionados. Se valorará la adecuación, el volumen y comprensión de conocimientos, la claridad, orden de ideas y capacidad de síntesis. Se realizará una prueba obligatoria no eliminatoria de conocimiento de valenciano, consistente en la traducción de un texto, dado que se trata de una categoría profesional entre cuyas funciones se encuentra la atención presencial a los usuarios. La elaboración y corrección de la prueba se llevará a cabo por el "Servei de Dinamització Lingüística". La prueba puntuará de 0 a 2 puntos y las personas aspirantes dispondrán de 45 minutos para su realización.

Finalizada la fase de oposición el tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la puntuación obtenida en la prueba o pruebas. Las personas aspirantes podrán presentar contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo concedido para reclamaciones. Transcurrido el plazo de reclamaciones sin presentarse ninguna, las puntuación deventrán definitivas, en caso contrario, se resolverán las mismas y se procederá a una nueva publicación con las puntuaciones obtenidas.

DÉCIMA.- MERITOS PUNTUABLES EN LA FASE DE CONCURSO.

Se valorarán los siguientes méritos:

A) Titulaciones académicas: se puntuarán otras titulaciones académicas distintas a la exigida como requisito, otorgando 1 punto por cada titulación adicional. Este apartado puntuará un máximo de 2 puntos.

En ningún caso se valorará una titulación que sea requisito para obtener otra.

B) Experiencia profesional que puntuará un un máximo de 3'50 puntos:

- Por experiencia profesional en trabajo social en la administración local 0'10 puntos por mes hasta un máximo de 3'50 puntos.

- Por experiencia profesional en trabajo social en otras administraciones públicas y empresas privadas 0'05 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

La experiencia profesional en la administración pública, deberá justificarse mediante el correspondiente certificado de servicios, expedido por el órgano competente, donde se especifique claramente la categoría profesional.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la administración pública deberá justificarse mediante los siguientes documentos:

- En el caso de empresa privada por cuenta ajena, con la presentación, necesariamente, de estos dos documentos:

1. Certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, al efecto de conocer los periodos trabajados.



2. Contrato de trabajo de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral, a efectos de conocer la categoría y funciones.

La falta de uno de los dos documentos supondrá la no valoración.

- En el caso de servicios prestados por cuenta propia, deberá justificarse mediante la presentación, necesariamente, de los siguientes documentos acreditativos:

1. Certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, al efecto de conocer los periodos trabajados.

2. Alta en el RETA, o certificado de alta en el IAE, en el que se especifique el epígrafe de la actividad de cada uno de los periodos recogidos en el certificado de vida laboral.

La falta de uno de los dos documentos supondrá la no valoración.

Para calcular el tiempo trabajado, se sumarán todos los períodos trabajados por cada uno de los baremos, contabilizándose únicamente meses completos.

C) Cursos de formación y perfeccionamiento que puntuarán un máximo de 2'50 puntos:

Se valorarán los cursos de formación relacionados estrictamente con las funciones de la titulación en Trabajo Social, impartidos por cualquier administración pública u homologados o impartidos por organizaciones sindicales promotoras de formación en el marco de los acuerdos nacionales de formación continua, también se valorarán los que versen sobre procedimiento administrativo:

-cursos de 10 a 50 horas: 0'10 puntos

-cursos de 51 a 75 horas: 0'20 puntos

-cursos de mas de 75 horas: 0'30 puntos

-los masters, doctorados y postgrados universitarios se puntuarán cada uno con 1 punto.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración.

D) Conocimiento del valenciano que puntuará un máximo de 2 puntos:

El conocimiento del valenciano se acreditará mediante los certificados oficiales que expide la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano (JQCV). Sólo se valorarán los del nivel superior al requerido como requisito y se puntuará el superior de los que se ostente.

-conocimiento de Valenciano nivel superior o C2: 2 puntos.

DECIMAPRIMERA.-FASE DE ENTREVISTA

Se realizará una entrevista a las personas que superen la fase de oposición una vez efectuada la valoración del concurso. En dicha entrevista, se valorarán otros méritos del curriculum, así como conocimientos que pongan de manifiesto la idoneidad de la persona candidata de conformidad con el perfil del puesto a cubrir. La entrevista se puntuará como máximo 1 punto.

La entrevista no será eliminatoria ni obligatoria adicionándose, en su caso, a la puntuación obtenida por las personas aspirantes en la valoración del concurso de méritos al objeto de conformar la bolsa de trabajo.

DECIMASEGUNDA.- FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

La formación y funcionamiento de la bolsa de trabajo se regirá por lo dispuesto en las bases generales que regulan dichos procesos. <https://cdn.digitalvalue.es/almassora/assets/5ab4c0743863f6c9126332> de La bolsa de trabajo anula las constituidas con anterioridad referidas a la misma especialidad y regirá hasta la formación de una nueva que la sustituya y como máximo 6 años.

DECIMATERCERA. LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de Personal de este Ayuntamiento, cuya finalidad es la derivada de la gestión del Departamento de Recursos Humanos, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Almassora. Asimismo, se entenderá que autorizan que su nombre y apellidos sean objeto de las publicaciones necesarias a lo largo de todo el proceso selectivo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y página web.

DECIMACUARTA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de las mismas. Asimismo, podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, o ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio, siempre y cuando pertenezca a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

TEMARIO

1. El municipio: definición, organización y competencias.

2. Los programas de atención primaria desde las corporaciones locales: información, emergencia, convivencia, cooperación e intervención.

3. El Plan Concertado de prestaciones básicas en Servicios Sociales.

4. La necesidad social: concepto y tipologías. La investigación social. Indicadores sociales. La entrevista social. El informe social.

5. El método básico y la intervención en Trabajo Social. Niveles de intervención, técnicas e instrumentos utilizados.

6. El estudio y seguimiento de casos. Criterios de diagnóstico. Metodología y aplicación en los Centros Municipales de Servicios Sociales.

7. Código deontológico del trabajador social. La ética profesional del Trabajo Social. Ética de la Administración. Conflictos éticos en la práctica profesional.

8. Los Centros Municipales de Servicios Sociales: Estructura, objetivos y funcionamiento.

9. La prevención de problemáticas desde un Centro Municipal de Servicios Sociales. Criterios orientadores de actuación.

10. Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Objetivos. Ambito de aplicación. Titulares de derecho. Principios Generales de actuación.

11. Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Servicios Sociales Generales.

12. Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Servicios Sociales Especializados.

13. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía personal y La ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14. El procedimiento de reconocimiento de la dependencia. El Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

15. Los Servicios Sociales y las personas mayores. La intervención desde los servicios sociales comunitarios. Recursos y medidas de integración. Incapacitación judicial.

16. Los Servicios Sociales y la atención a los enfermos mentales. Marco normativo, recursos y programas municipales.

17. Los Servicios Sociales para personas con diversidad funcional. La intervención desde los servicios sociales comunitarios. Recursos y medidas de integración.

18. El Servicio de Ayuda a Domicilio. Razones que lo justifican. Servicios que comprende.

19. Competencias de los ayuntamientos en materia de servicios sociales y atención a la familia.

20. Actuaciones en el sector de familia, el Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI).

21. Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana.

22. Competencias de las administraciones locales en materia de protección de menores.

Coordinación interinstitucional e instrumentos de coordinación entre distintas administraciones en materia de protección de menores.

23. La detección de situaciones de desprotección infantil, valoración, toma de decisiones e intervención desde las entidades locales.



24. El acogimiento familiar: concepto, modalidades, constitución y formalización. El recurso de familias educadoras. Derechos y deberes de los acogedores familiares.
25. La responsabilidad penal de los menores. Medidas judiciales y criterios de actuación.
26. LEY 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión.
27. Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de protección integral contra la violencia de género.
28. El fenómeno de la inmigración en España. La ley de extranjería. Programas de actuación en materia de minorías étnicas y extranjería. Medidas de Integración Social.
29. La coordinación. Concepto. Necesidades de coordinación en el territorio, entre sistemas y profesionales. El equipo de trabajo social, el equipo interdisciplinar. Composición y funciones.
30. La informatización en el Trabajo Social. Programas especializados en Servicios Sociales en la Comunidad Valenciana.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el BOP y conceder un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación, para la presentación de instancias para participar en el citado proceso selectivo. Igualmente se publicará en la página web www.almassora.es en el apartado de empleo público.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se libra el presente en los términos del artículo 206 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, a reserva de aprobación de acta, de orden y con el visto bueno de la alcaldesa."

Almassora, a 28 de març de 2018.-L'Alcaldessa, Mercedes Galí Alfonso.